CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/10/2025 16:25:34,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/10/2025 14:44:39,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:PEÑA FARFAN SAUL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/10/2025 16:22:36,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:BASCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA MAGALLI /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/10/2025 16:47:01,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo:LEON VELASCO SEGISMUNDO ISRAEL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/10/2025 15:50:55,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema:SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/11/2025 09:57:10,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

INHIBICIÓN N.° 11-2025/CUSCO
PONENTE: CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Título. Inhibición
Sumilla: No constan motivos graves que permitan colegir que la intervención de la jueza superior afectaría su imparcialidad. Si se atribuye a un fiscal adjunto provincial una conducta indebida –propiamente, delictiva– cometida durante la investigación a su cargo, ello en modo alguno afecta o compromete, respecto a sus decisiones, a los jueces superiores que conocieron de la causa penal de extorción y homicidio seguido las personas vinculadas a quienes se les atribuye el delito de cohecho activo específico. No se vislumbran fundadas razones que consagre un temor de imparcialidad. La inhibición no puede aceptarse.

Lima, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: la inhibición planteada por la señora jueza superior ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ; en la investigación incoada contra Joel Belizario Lovon Almanza (fiscal adjunto provincial) por delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado y contra Jessica Madrid Hernández y Sandra Sofía Paliza Arredondo por delito de cohecho activo específico en agravio del Estado.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, en el marco de la investigación seguida por la Fiscalía Superior contra Joel Belizario Lovon Almanza (fiscal adjunto provincial de Calca) por delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado y contra Jessica Madrid Hernández y Sandra Sofía Paliza Arredondo por delito de cohecho activo específico en agravio del Estado, se requirió el levantamiento del secreto de las comunicaciones históricas, de datos digitales, de los tres investigados.

SEGUNDO. Que, empero, la jueza superior de la Investigación Preparatoria del Cusco por escrito de fojas veintiséis, de diez de marzo del año en curso, se inhibió de conocer esta causa. Alegó que integró la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Cusco que intervino en el expediente 113-2024-40-1005-JR-PE-01 seguido contra Jhonatan Velásquez Madrid, Abel Alexandro Rivera Gutiérrez, Angelo Obed Samamé Jara, Marcelo Buglione y otros por delito de extorsión y homicidio, causa en la que intervino como fiscal adjunto provincial el investigado Joel Belizario Lovon Almanza; que, al respecto, invocó el artículo 53, apartado 1, literal e), del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que, en estos casos, es de aplicación el apartado 2 del artículo 53 del Código Procesal Penal, por lo que es de resolver si se acepta o no la inhibición.

∞ No constan motivos graves que permitan colegir que la intervención de la jueza superior afectaría su imparcialidad. Es verdad que, a propósito del proceso 113-2024-40-1005-JR-PE-01, propiamente en sede de investigación, se atribuyeron cargos contra el fiscal adjunto provincial Joel Belizario Lovon Almanza por presuntos cobros de dinero a personas vinculadas a los imputados de esa causa, empero el que la jueza superior intervino como tal en la causa antes citada en nada afecta la objetividad de su intervención en la investigación que ulteriormente se sigue contra el fiscal adjunto provincial. Son hechos distintos, no vinculados a un ámbito específico de decisión por ella. Si se atribuye a un fiscal adjunto provincial una conducta indebida –propiamente, delictiva– cometida durante la investigación a su cargo, ello en modo alguno afecta o compromete, respecto a sus decisiones, a los jueces superiores que conocieron de la causa penal de extorción y homicidio seguido las personas vinculadas a quienes se les atribuye el delito de cohecho activo específico.
∞ No se vislumbran fundadas razones que consagre un temor de imparcialidad. La inhibición no puede aceptarse.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **INFUNDADA** la inhibición planteada por la señora jueza superior ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ; en la investigación incoada contra Joel Belizario Lovon Almanza (fiscal adjunto provincial) por delito de cohecho pasivo específico en agravio del Estado y contra Jessica Madrid Hernández y Sandra Sofía Paliza Arredondo por delito de cohecho activo específico en agravio del Estado. **II. ORDENARON** que la jueza superior ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ prosiga con el conocimiento de la causa. **III. DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria al órgano superior de la investigación preparatoria para los fines de ley; registrándose. **IV. MANDARON** se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial. **INTERVINIERON** los señores León Velasco y Báscones Gómez Velásquez por vacaciones y licencia de los señores Maita Dorregaray y Luján Túpez, respectivamente. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

LEÓN VELASCO
CSMC/AMON